



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 775/24
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

- - - Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió, a través del correo electrónico gestionado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, la manifestación enviada por la parte recurrente, en seguimiento al acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el presente recurso de revisión. En dicho escrito, la parte recurrente formula manifestaciones respecto de la respuesta que le fue entregada por el Sujeto Obligado, referentes a :-----

"Me inconformo por la respuesta emitida por el sujeto obligado dentro del Recurso de Revisión RRA 775/24 ya que en primera los documentos que proporciona no son legibles, por lo tanto, solicito que se le requiera al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información, y de contestación a mi solicitud." (Sic),

- - - Por lo que, se procedió a verificar la calidad de la información remitida por el sujeto obligado, de lo que se aprecia que, la información remitida no cumple a cabalidad con lo requerido en el acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco y por ende con la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, toda vez que, analizada la información remitida en cumplimiento, mediante el oficio MMRA/TM/062/2025, signado por la ciudadana Martha Luz Danae Solorzano Alvarado, en su calidad de Tesorera Municipal, anexa a dicho oficio los documentos " 1. Auxiliar de cuenta del ejercicio fiscal 2022; 2. Auxiliar de cuenta del ejercicio fiscal 2023; y 3. Auxiliar de cuenta hasta el día 06 de diciembre del ejercicio fiscal de 2024" (Sic), conformado por 09 fojas, se observa que no es clara y no es posible visualizar la información que contine, como se muestra en la siguiente captura de pantalla, toda vez que no son legibles. - - - -

AYUNTAMIENTO DE MATÍAS ROMERO DISTRITO DE JUICHTÁN, OAX.
TESORERÍA MUNICIPAL
ANUARIO POR CUENTA DEL 01-01-2022 AL 31-12-2022

CUENTA	CONCEPTO	POLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN POLIZA	IMP.	DEBE	HABER	SALDO
ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS PAGADOS								
SALDO INICIAL								0
4272-RECEPCION DE PAGOS 4272-RECEPCION DE PAGOS 4272-RECEPCION DE PAGOS	APORTE DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	0-00112	14-01-2022	112,257.00 DE EGRESO PAGADO - EGRESO DIRECTO PARA PAGOS POR LA FICHA DE UNA RECONSTRUCCIÓN QUE DE OBLIGACIÓN PARA PAGOS DE 112,257.00 QUE CONFORMA EL PAQUETE DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN, POR LO QUE SE DEBE REGISTRAR EL EGRESO PAGADO - EGRESO DIRECTO DE 112,257.00 PARA LA FICHA DE UNA RECONSTRUCCIÓN CONFORMA EL PAQUETE DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN EN LAS CUENTAS DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN ESTADO FINANCIERO MUNICIPAL REGISTRO DE EGRESOS PAGADOS - EGRESO DIRECTO DE 112,257.00 PARA LA FICHA DE UNA RECONSTRUCCIÓN CONFORMA EL PAQUETE DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN EN LAS CUENTAS DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN ESTADO FINANCIERO MUNICIPAL		112,257.00	0.00	112,257.00
4272-RECEPCION DE PAGOS 4272-RECEPCION DE PAGOS 4272-RECEPCION DE PAGOS	PRODUCTOS DE FISCALÍA Y RECARGOS	0-00117	14-01-2022	2,125.00 DE EGRESO PAGADO - EGRESO DIRECTO PARA PAGOS POR LA FICHA DE UNA RECONSTRUCCIÓN CONFORMA EL PAQUETE DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN EN LAS CUENTAS DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN ESTADO FINANCIERO MUNICIPAL REGISTRO DE EGRESOS PAGADOS - EGRESO DIRECTO DE 2,125.00 PARA LA FICHA DE UNA RECONSTRUCCIÓN CONFORMA EL PAQUETE DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN EN LAS CUENTAS DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN ESTADO FINANCIERO MUNICIPAL		2,125.00	0.00	1,127,132.00
4272-RECEPCION DE PAGOS 4272-RECEPCION DE PAGOS 4272-RECEPCION DE PAGOS	PRODUCTOS DE FISCALÍA Y RECARGOS	0-00117	14-01-2022	2,921.00 DE EGRESO PAGADO - EGRESO DIRECTO PARA PAGOS POR LA FICHA DE UNA RECONSTRUCCIÓN CONFORMA EL PAQUETE DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN EN LAS CUENTAS DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE JUICHTÁN ESTADO FINANCIERO MUNICIPAL		2,921.00	0.00	1,127,132.00

- - - Por tal motivo, con fundamento en por el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente requerir a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, haga entrega de la información antes señalada, la cual deberá entregar de manera **completa, eficaz y legible**, pues no se tiene que exista certeza y seguridad en la respuesta emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ya que dicho precepto establece que: -----

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona." (Sic).

- - - Ahora bien, en relación con los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud que constituye el objeto del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número DOPUEI/2025, suscrito por el ingeniero Jesús Iván López Vicente, Director de Obras Públicas Urbanas e Interoceánica, informó que "NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DEBIDO A QUE SE LLEVÓ A CABO UN PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN IRREGULAR Y EXTEMPORÁNEO, IMPIDIENDO LA UBICACIÓN DE LOS ARCHIVOS REQUERIDOS Y NO EXISTIENDO UNA BASE DE DATOS DIGITALIZADA" (sic). -----

- - - Asimismo, la ciudadana Martha Luz Danae Solórzano Alvarado, en su calidad de Tesorera Municipal, mediante el oficio número MMRA/TM/062/2025, manifestó que "EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DICHS REGISTROS, DADA LA CANTIDAD DE CAJAS Y CARPETAS RECIBIDAS COMO SOPORTES CONTABLES DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, NO FUE POSIBLE COMPLETAR SU BÚSQUEDA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO. POR LO QUE,

HASTA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2025, SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE ENTREGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL SOLICITADO”(sic). - - - - -

- - -No obstante, dichas respuestas no satisfacen lo ordenado por el Consejo General, toda vez que se advierte que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se observa que no se solicitó formalmente la ampliación del plazo para atender la solicitud, en los términos establecidos por el artículo 75 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 75. ...Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados o responsables podrán solicitar a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días de plazo otorgado, para el cumplimiento... (sic.)

- - - En consecuencia, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y le sea entregada a la parte Recurrente, en caso de no hallarla deberá emitir su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Tomando en consideración lo anterior, y que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación, y que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales; y considerando que, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del mismo ordenamiento, los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. - - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77, párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se; se - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

- - - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO. Se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la información correspondiente a los siguientes puntos:

"1. *Auxiliar de cuenta del ejercicio fiscal 2022; 2. Auxiliar de cuenta del ejercicio fiscal 2023; y 3. Auxiliar de cuenta hasta el día 06 de diciembre del ejercicio fiscal de 2024*" (Sic). Dicha información deberá ser entregada de manera completa, eficaz y legible. Asimismo, respecto de los numerales 2, 3 y 4, de la solicitud con número de folio 201959724000017, deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso

de localizar la información, esta deberá ser entregada a la parte recurrente; de no ser así, deberá emitirse la correspondiente Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debiendo además remitir copia de la documentación entregada o, en su caso, de la declaratoria emitida, a este Órgano Garante, a fin de estar en condiciones de verificar el cumplimiento cabal de la resolución antes referida.-----

- - - **TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



